

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 452/04 caratulado "D. B. M. C/titular del Juzgado Civil N° 81 Dra. Ana María Pérez Catón s/denuncia" del que

RESULTA:

I. La presentación de la Señora M. D. B. en la que denuncia por la causal de mal desempeño a la Dra. Ana María Pérez Catón titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 81, por su actuación en el expediente caratulado "D. B., M. C/B. R. M. S/DENUNCIA FAMILIAR (expediente nro. 11.799/02)". Señala que "el incumplimiento deliberado y reiterado de normas procesales, reglamentarias y de fondo, como la falta y grave negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ameritan la apertura del procedimiento y la suspensión de la Magistrada en cuestión". (fs. 1/7)

CONSIDERANDO:

1<sup>2</sup>) Que por resolución N° 507/04 el 9 de diciembre de 2004, el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación desestimó las denuncias que se sustanciaran en los expedientes nros. 147/04 caratulado "C. D. B. (SENADORA NACIONAL) C/DRA. ANA MARIA PEREZ CATON (Juz. Civil N° 81)" y su acumulado 171/04 caratulado "M. J. I.(DIPUTADA NACIONAL) C/DRA. ANA MARIA PEREZ CATON (Juz. Civil N° 81)".

2<sup>2</sup>) Que en las citadas actuaciones la señora M. D. B. se presentó denunciando las mismas irregularidades que en la presentación que dio origen al expediente de referencia. 32) Que esta nueva denuncia, resulta idéntica a la que tramitó en los expedientes mencionados en el punto anterior y no surgen nuevos hechos o circunstancias distintas a las ya denunciadas y analizadas en el expediente 147/04 y su acumulado 171/04, que avalen una solución distinta a la tomada oportunamente por

este Consejo de la Magistratura. En consecuencia corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 6/05)- desestimar sin más trámite la presente denuncia en los términos del artículo 6 inciso a) del Reglamento de la Comisión de Acusación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar sin más trámite de la presente denuncia conforme lo expuesto en el considerando 32.

2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Díez - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Marcela V. Rodríguez (en disidencia) - Beinusz Szmukler (en disidencia) - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).